
Dossier Informativo 21

Clínicas dentales

Dossier Informativo 21/2002

Clínicas dentales

Descripción:

Se considera consulta o clínica dental, el establecimiento sanitario, cualquiera que sea su denominación, destinado a la realización del conjunto de actividades profesionales dirigidas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y rehabilitación de anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y tejidos anejos.

Las consultas dentales dispondrán de un fichero de pacientes, con su historia clínica y sus radiografías, que deberá conservarse al menos durante cinco años tras la finalización del tratamiento.

El Odontólogo está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

Las prescripciones o indicaciones que se refieran a prótesis o aparatología deberán incluir de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida. Asimismo incluirán el nombre del facultativo, dirección, localidad donde ejerce su actividad, número de colegiado, fecha de la prescripción y firma.

A solicitud del paciente, el profesional elaborará un presupuesto estimativo por escrito, detallando el tipo de tratamiento y los servicios a realizar, así como el coste de los mismos.

De igual manera, el profesional estará obligado a emitir factura correspondiente y el informe de alta, a petición del paciente o una vez finalizado el tratamiento.

Personal sanitario

Las consultas o clínicas dentales estarán necesariamente organizadas y atendidas, directa y personalmente, por uno o varios responsables sanitarios que deberán tener la titulación correspondiente como odontólogos o estomatólogos, colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos.

El responsable sanitario que firme conjuntamente la solicitud tendrá que ser un médico estomatólogo o un odontólogo en posesión del título oficial correspondiente.

El personal que les sirva de auxiliar en sus labores clínicas deberá tener la titulación adecuada a las funciones que se le encomiende.

Autorización administrativa.

Para la obtención de la autorización de funcionamiento, las clínicas dentales deberán cumplir con los siguientes requisitos físicos y de equipamiento:

Requisitos físicos:

- Área de recepción y/o sala de espera: el espacio físico dedicado a esta área de recepción y espera deberá ser suficiente para albergar el mobiliario necesario para realizar con comodidad las funciones a que está destinado.

En un lugar destacado del área de recepción deberá figurar un rótulo en el que conste el número de registro sanitario, nombre y apellidos del/los responsables sanitario/s y de los demás profesionales sanitarios que allí ejercen.

- Área clínica: el área constará con una o varias salas de consulta y tratamiento, dedicadas exclusivamente a la actividad de odontoestomatología.
- Área de servicios e instalación: que comprende los locales destinados a servicios y a instalaciones de equipos.

Aseo integrados en el centro con lavamanos e inodoro. Los centros que comparten locales con espacios destinados a vivienda deberán contar con aseos de uso exclusivo para la consulta.

El lugar donde se alberguen las instalaciones de equipos deberá situarse preferentemente de forma independiente, y estar aislado acústicamente.

Equipamiento:

- Sillón odontológico reclinable dotado de luz de intensidad suficiente para las prácticas odontológicas.
- Sistema de aspiración quirúrgico y escupidera con agua sanitaria. Equipo dental con módulos para turbina, micromotor y jeringa con funcionamiento de agua, aire y spray.
- Lavamanos de porcelana o acero inoxidable, dotado de agua sanitaria. Cubo clínico y demás recipientes para la clasificación y posterior tratamiento de los residuos clínicos.

Instrumental de mano, en número suficiente para poder atender a las medidas de esterilización entre un paciente y otro.

- Limpiador ultrasónico de instrumental o sistema equivalente que complete la limpieza manual del instrumental con un detergente apropiado.
- Mobiliario para el almacenamiento del instrumental en condiciones adecuadas. Negatoscopio. Equipamiento general.
- Elementos de higiene personal: batas o uniformes, toallas de papel desechables, sustancias antimicrobianas, detergente líquido.
- Equipamiento y medicación necesarios para atender cualquier urgencia cardio-respiratoria o complicación que se pueda presentar.
- Elementos de esterilización y desinfección. Se dispondrá de protocolos escritos y actualizados del proceso de esterilización.
- Autoclave o sistema de esterilización análogo. Baño para la desinfección del instrumental que no pueda esterilizarse.

Adecuado mantenimiento de la esterilización del instrumental. Desinfección del equipo y superficies mediante soluciones adecuadas.

Residuos sanitarios

Los residuos sanitarios generados en las clínicas dentales se clasifican y definen en los grupos siguientes:

- a) **Grupo I.** Residuos asimilables a los urbanos: son aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel....
- b) **Grupo II.** Residuos sanitarios no específicos: son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curar, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.
- c) **Grupo III.** Residuos sanitarios específicos o de riesgo; son aquellos en los que, por representar un riesgo para la salud laboral y pública, deben observarse especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro.
- d) **Grupo IV.** Residuos tipificados en el ámbito de normativas singulares: son aquellos que en su gestión, tanto intracentro como extracentro, están sujetos a requerimientos especiales desde el punto de vista higiénico y medioambiental. En este grupo se incluyen los residuos citostáticos, restos de sustancias químicas, medicamentos caducados, aceites minerales o sintéticos, residuos con metales, residuos de los laboratorios radiológicos, residuos líquidos, etc.

Tratamiento de los residuos sanitarios.

La recogida de los residuos sanitarios en el interior de las clínicas se realizará aplicando rigurosos criterios de segregación, asepsia, inocuidad y economía, evitando trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, y en particular:

- a) Se implantará un sistema de recogida selectiva y diferenciada de todos los tipos de residuos generados en el centro, evitando las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o de la dificultad para su gestión.
- b) Para los residuos de los grupos II y III se utilizarán bolsas o recipientes de un solo uso, cuyas características técnicas se adaptarán a los criterios siguientes:
 - Estanquidad total.
 - Opacidad a la vista.
 - Resistencia a la rotura.
 - Asepsia total en su exterior.
 - Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes o cortantes.
 - Volumen no superior a 70 litros.
 - Cerramiento especial hermético de fácil apertura, que no pueda abrirse de forma accidental.
- c) Para los residuos citostáticos, se utilizarán contenedores de un solo uso, de polietileno o poliestireno, de manera que permiten la incineración total, resistentes a los agentes químicos y a los materiales y objetos perforantes y que dispongan de cierre hermético especial.
- d) Para residuos cortantes y punzantes se utilizarán recipientes impermeables, estancos, rígidos y a prueba de corte y perforación.

Los residuos sanitarios se podrán almacenar dentro del centro que los ha generado, bajo un estricto control, un máximo de setenta y dos horas, prolongables a una semana si el almacén de residuos dispone de un sistema de refrigeración.

El lugar de almacenamiento de los residuos sanitarios deberá estar bien ventilado e iluminado, será espacioso y estará debidamente señalizado, deberá estar acondicionado para poder realizar su desinfección y limpieza, será impermeable hasta dos metros de altura y situado de tal forma que no pueda molestar a los espacios vecinos. Además deberá estar protegido de la intemperie, las temperaturas elevadas y los insectos y animales.

Para la gestión extracentro, el director, gerente o máximo responsable de la clínica deberá entregar los residuos sanitarios a un gestor autorizado. De hecho, no se puede obtener la licencia de apertura del Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la clínica, sin un contrato con un gestor de residuos sanitarios autorizado por la Consellería de Medio Ambiente. En la Comunidad Valenciana podemos encontrar los siguientes gestores autorizados:

- **Consenur, S.A**

Pol. Ind. Fuente del Jarro.

C/ Ciudad de Onda 24

Paterna. (Valencia)

Telf.: 96 1341135

- **Cespa Gestión de Residuos, S.A.**
C/ Martínez Cubells 9-4º
Valencia Telf.: 96 4663838

- **Rentokil Initial España, S.A.**
Pol.Ind. Aldaia
Tirant lo Blanc 9
Aldaia Telf.: 96 1518458

- **Vapsa (Valenciana de Protección Ambiental, S.A.)**
Pol. Ind, El Canari, Parcela 6
L´Alcudia de Crespins (Valencia) Telf.: 96 2246126

- **Ecocat, S.L**
Prolongación de Piedad s/n
Vila-Real (Castellón) Telf.: 96 4532833

- **Transportes Fernando Mañes y Hnos., S.L**
C/ Enmedio 11-1º-D
Castellón Telf.: 964217401

- **Cannon Higiene España S.A.**
C.Costa Blanca-Pol. Ind. Pla
Alicante. Telf.: 965105620

- **Logística y Gestión Ambiental, S.L**
C/ La Fira, 1
Elche (Alicante) Telf.: 965451047

Se puede consultar la lista de gestores de residuos sanitarios autorizados por la Consellería de Medio Ambiente en www.cma.gva.es/areas/residuos ya que esta lista se actualiza continuamente, por ello el productor deberá comprobar que el gestor está autorizado.

Las clínicas dentales que produzcan residuos sanitarios del grupo III y citostáticos habrán de tener y llevar al día un *libro oficial de control*, a disposición de la Administración, en el cual habrá de constar el origen de los residuos, su cantidad, destino, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión.

Asimismo deberán rellenar el *documento de control y seguimiento* que establezca la Consellería de Medio Ambiente, así como presentar ante la misma un informe anual en el que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos sanitarios gestionados, la naturaleza de los mismos y el destino final.

A todos estos efectos las clínicas dentales deberán solicitar la inscripción en el **Registro de residuos sanitarios o veterinarios de establecimientos, centros y servicios sanitarios y veterinarios**.

Registro de pacientes

La clínica o consulta dental tendrá un registro de pacientes con historia clínica detallada. Las Historias Clínicas deben contener:

- a) Datos de identificación del paciente: nombre, apellidos, dirección, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, profesión y actividad, número de DNI, pariente más cercano o representante legal y forma de contacto con el mismo.
- b) Datos de acceso a la institución: fecha y circunstancias.
- c) Datos relativos al régimen de previsión social o económico que, en su caso, cubra la asistencia sanitaria prestada.
- d) Anamnesia, incluyendo el motivo principal de la consulta, los antecedentes clínicos y fisiológicos, la historia social y familiar de interés a este respecto y la sintomatología por los distintos aparatos y sistemas orgánicos.
- e) El examen físico.
- f) Las órdenes de exploración diagnóstica y tratamiento.
- g) La autorización del paciente para las exploraciones y tratamiento, excepto en los casos que establece la Ley General de Sanidad en su artículo 10.6.
- h) Las observaciones clínicas que deberán proporcionar un informe cronológico sobre el curso clínico, reflejando cualquier cambio y los resultados del tratamiento.
- i) Informe sobre los procedimientos diagnósticos o terapéuticos realizados y sus resultados.
- j) El informe de alta se entregará según criterio del facultativo al paciente, a un familiar o a su representante legal. Estará constituido por un resumen del curso de la enfermedad, del tratamiento seguido y deberá contener los signos y síntomas que posibilitaron el diagnóstico, la pauta terapéutica realizada, el resultado obtenido señalando los problemas no resueltos y las instrucciones necesarias para continuar el tratamiento.

Radiografía dental

Cuando la clínica esté dotada de equipos de radiodiagnóstico deberá cumplir los requisitos específicos para los equipos radiográfico dental que utilicen una película intra-oral (o un a película extra-oral con los mismos equipos):

- a) Calidad de la radiación: la tensión del tubo debe ser de 50 kV, como mínimo.
- b) Filtración: para tensiones del tubo de hasta 70 kV la filtración en el haz útil debe ser equivalente a 1,5 mm de Al, como mínimo, y a 2,5 mm si se superan 70 kV.
- c) Distancia foco-piel: la distancia del foco a la piel del paciente debe ser de 20 cm, como mínimo con equipos cuyas tensiones máximas seleccionables superen 60 kV, y de 10 cm como mínimo si las tensiones máximas seleccionables son de 60 kV o inferiores.
- d) Tamaño del haz de radiación: el diámetro del campo en el extremo exterior del aplicador del haz debe ser de 60 mm como máximo.
- e) Temporizador:
 1. La exactitud debe ser mejor del 20%
 2. la reproducibilidad debe ser mejor del 10%.
- f) Rendimiento del tubo: para tensiones del tubo en el intervalo de 50-70 kV, el rendimiento debe ser de 30-80 uGy/mAs a 1 m del foco.

Información adicional:

Las consultas o clínicas dentales, en el ámbito de aplicación de la Orden de 6 de mayo de 2002, que en el momento de su entrada en vigor no estén en posesión de la autorización administrativa de funcionamiento, deberán adecuarse a lo establecido en esta orden y solicitar la correspondiente autorización de funcionamiento en un plazo no superior a seis meses, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Los centros que estén autorizados con fecha anterior a la publicación de la presente orden, tendrán un plazo de un año para adecuarse a esta normativa.

Normativa legal aplicable:

- Decreto 27/1987, de 30 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, que regula la profesión de odontólogo, protésico e higienista dental.
- Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.
- Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.
- Decreto 56/1988, de 25 de abril, de Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la obligatoriedad de la Historia Clínica.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Orden de 6 de mayo de 2002, de la Conselleria de Sanidad, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas y clínicas dentales.